



## #FreshStartMonday

### Rendición de cuentas del gobierno y de los ciudadanos

¡Bienvenidos a #FreshStartMonday!

Iniciamos nuestra semana, con un café por supuesto, retomando el tema sobre el “*Estado de Derecho*”. Como recordarán, según el *World Justice Project (WJP)* el [Estado de Derecho](#) es un sistema duradero de leyes, instituciones y compromiso comunitario que comprende cuatro principios universales: (i) Rendición de cuentas del gobierno y de los ciudadanos; (ii) Una ley justa; (iii) Un gobierno abierto; y, (iv) Justicia accesible e imparcial.

Hoy abordaremos el [primer principio](#), el cual consiste en que el gobierno y los actores privados deben rendir cuentas ante la ley y ser sancionados en caso de incurrir en actos que violen sus deberes.



De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala,[\[1\]](#) la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los siguientes organismos:

- i. Legislativo: el cual dentro de sus funciones principales están la creación, modificación y derogación de leyes, potestad que le corresponde al Congreso de la República integrado por cierto número de diputados;[\[2\]](#)
- ii. Ejecutivo: cuyo titular es el Presidente de la República por mandato del pueblo, quien actúa con los ministros, en consejo de ministros o separadamente con uno o más de ellos, prácticamente tiene la facultad de gobernar y administrar;[\[3\]](#) y
- iii. Judicial: Tiene la función de impartir justicia. La función jurisdiccional la ejerce la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales integrados por funcionarios independientes únicamente sujetos a la Constitución y a las leyes.[\[4\]](#)

Esta separación tiene como objeto de que no exista una concentración autoritaria de poder y que no se abuse del mismo.[\[5\]](#) Por ello, la propia Constitución sujeta a dichos organismos a un régimen de legalidad y con el fin de mantener un equilibrio crea controles dentro de los propios organismos y entre ellos. A continuación, se mencionan algunos de los controles para garantizar el esquema constitucional:[\[6\]](#):

**En el organismo legislativo: [\[7\]](#)**

- Interpelar a varios ministros o uno de ellos, para requerirles informes sobre los actos ejecutados, el cual puede derivar en la emisión del voto de falta de confianza y luego del procedimiento respectivo, en la separación del ministro de su cargo.
- El decreto gubernativo que suspende garantías requiere la ratificación del Congreso de la República, un claro ejemplo, es el reciente rechazo del estado de calamidad.
- Declarar si ha lugar o no retirar la “inmunidad” de determinados funcionarios, tales como el Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Constitucionalidad, etc.



**En el organismo ejecutivo:**[\[8\]](#)

- Los actos del Presidente de la República para que sean válidos deben ser legitimados por el refrendo de los Ministros, uno de ellos o el Consejo de Ministros, dependiendo del acto que se trate.
- Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso.
- Remover al Jefe del Ministerio Público y Fiscal General de la República.

**En el organismo judicial:**[\[9\]](#)

- Declarar si ha lugar o no retirar la “inmunidad” de magistrados y jueces que integran el Organismo Judicial, de diputados, Contralor General de Cuentas, etc.
- Administrar justicia incluso en los actos y resoluciones de los organismos e instituciones del Estado.

Aunado a lo expuesto, otros órganos ejercen control tales como el Ministerio Público, el Procurador de Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral, la Contraloría General de Cuentas y la Corte de Constitucionalidad.

Respecto a la rendición de cuentas de los actores privados, nuestra Constitución[\[10\]](#) establece que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basada en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. En tal sentido, los actores privados debemos actuar bajo el imperio de la ley y cualquier violación a la misma, constituye una sanción, penal, administrativa, civil etc. La cual será impuesta mediante los procedimientos legales por el órgano u autoridad competente.

La realidad sobre la efectividad e implementación de los controles descritos así como de la rendición de cuentas del gobierno, se demuestra con el [Índice de Estado de Derecho de WJP](#)- el cual mide el grado en que los gobernantes están sujetos a la ley mediante el factor 1 de [“Limitaciones y poderes del gobierno”](#). En dicho factor Guatemala ostenta el puesto



[69](#) de los 128 países y jurisdicciones que lo conforman. Se destaca la puntuación más baja en el sub-factor 1.3. sobre si los funcionarios del gobierno en los organismos del Estado son investigados, procesados y castigados por mala conducta oficial y otras violaciones. Guatemala ostenta el [puesto 99](#).

Asimismo, dicha rendición se demuestra en el factor 2 sobre la [ausencia de corrupción](#) Guatemala ostenta el [puesto 108](#). Este factor analiza tres formas de corrupción: el soborno, la influencia intereses públicos o privados y la malversación de fondos públicos. Dichas formas se examinan con respecto a los funcionarios de los organismos del Estado. Se destaca la puntuación más baja en el sub-factor 2.4 el cual mide si los miembros del poder legislativo se abstienen de solicitar o aceptar sobornos u otros incentivos a cambio de favores políticos o votos favorables sobre la legislación. Guatemala ostenta el último puesto [128/128](#).

En los próximos #FreshStartMonday, estaremos abordando el segundo principio: una ley justa.

## **iDisfrute su café!**

---

[1] Artículo 141 Constitución Política de la República de Guatemala.

[2] Artículo 157 Ibid.

[3] Artículo 182. Ibid.

[4] Artículo 203 Ibid.

[5] Alberto Pereira-Orozco, Marcelo Pablo E. Richter. *Derecho constitucional*. Ediciones de Pereira. Octava Edición. Pág. 210

[6] Alberto Pereira-Orozco, Marcelo Pablo E. Richter. Óp. Cit. Pág. 218-230

[7] Artículos 138, 159, 165, 166, 167, 169, 171, 175, 176, 183, 199, 233, 241, 273, 274 y 280. Constitución Política de la República.

[8] Artículos 182, 183, 194, 195 y 251. Ibid.

[9] Artículos 44, 161, 175, 203, 205, 206 y 258. Ibid.

[10] Artículo 5 de la Constitución Política de la República.





Luis Mazariegos



Ricardo Recinos

